



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2024-MPC/A

Cutervo, 11 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Oficio N° 08911-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de noviembre del 2023; el Informe N° 900-2023-MPC/SGRR.HH, de fecha 27 de diciembre del 2023; el Informe N° 486-2023/MPC-GAF, de fecha 27 de diciembre del 2023; el Memorando N° 0001-2024/RNCB-GM(e)/MPC, de fecha 08 de enero del 2024; el OFICIO N° 000031-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 10 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por la destitución; siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso, tal como lo prevé el artículo 29° de la referida norma, al señalar que: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática";

Que, por tratarse de una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, no existe obligación de la entidad empleadora (Municipalidad) de seguir previamente un procedimiento disciplinario, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación del vínculo laboral quedará objetivamente demostrada con la sentencia penal emitida por la autoridad judicial competente, en la que se condene a pena privativa de libertad al servidor procesado. Igualmente, su aplicación no está sujeta a un plazo de prescripción;



Que, deberá entenderse que la disposición normativa no hace referencia a la pena privativa de libertad efectiva o suspendida, precisándose únicamente la existencia de una condena penal, entendiéndose como toda sanción final impuesta a una persona después de haberse seguido el debido proceso penal y por haberse comprobado la tipicidad y antijuridicidad de un hecho, así como la culpabilidad del sujeto;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 072-2016-SERVIR/GPGSC, del 26 de enero de 2016, ha precisado que: "(...) los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de septiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática (...). Asimismo, ha concluido que: "La condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora en virtud de la cual las personas condenadas por delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida o ejecutoriada, independientemente de la forma de ejecución de dicha sentencia, no deben seguir prestando servicios a la administración pública";

Que, con SENTENCIA, establecida en la Resolución N° 88, de fecha 12 de enero del 2015, contenida en el Expediente N° 593-2005-P, en su parte resolutive refiere:

(...)

CONDENANDO a los acusados (...) VÍCTOR ALARCÓN SANCHEZ (...) como autores del delito Contra la Administración Pública, en su figura de PECULADO.

(...) IMPUSIERON a los condenados la pena de INHABILITACIÓN (...);

Que, con Ejecutoria Suprema, de fecha 06 de marzo de 2017 (R. N. N° 1854-2015), mediante la cual, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró lo siguiente:

"DECISIÓN:

I. Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia (...) de doce de enero de dos mil quince, que condenó a (...) VÍCTOR ALARCÓN SÁNCHEZ (...)

V. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior para que inicie ante el órgano jurisdiccional competente la ejecución procesal de la sentencia condenatoria";

Que, en ese sentido, teniendo como precedente el Oficio N° 08911-2023-SERVIR-GDSRH, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, remite al Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, informe sobre Inscripción de Sanciones Penales en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), señalando lo siguiente:

- Cuando se impone una condena por delito penal doloso y el régimen laboral de los servidores sentenciados es 276, la entidad debe proceder a la destitución automática, de conformidad con el artículo 29° del precitado Decreto Legislativo 276, el mismo que no requiere procedimiento previo alguno. De la comunicación que vuestra entidad recibió del Poder Judicial, se advierte que los señores los señores William Wilberto Heredia Flores y



Adelmo Guevara Vásquez fueron condenados por el delito de Peculado Doloso por apropiación para otros, establecido en el artículo 387° del Código Penal (...).

- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 12954, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad; para el caso que se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.
- De igual manera, el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC dispone: "La demora de la inscripción en el Registro, no posterga el inicio del cómputo de la sanción." (...);

Que, mediante Informe N° 900-2023-MPC/SGRR.HH, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, informa al Gerente de Administración Financiera que, según reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Sr. Víctor Alarcón Sánchez, empleado nombrado bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, ha sido condenado por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso y Culposo, establecido en el artículo 387 del Código Penal, teniendo como fecha de inicio de la sanción el 22 de marzo del 2018; por lo que deriva dicho expediente a fin de que tome las medidas o acciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 486-2023/MPC-GAF, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración Financiera, solicita al Gerente Municipal, la emisión de acto resolutivo correspondiente sobre destitución automática del servidor Víctor Alarcón Sánchez por haber incurrido en delito contra la Administración Pública;

Que, mediante Memorando N° 0001-2024/RNCB-GM(e)/MPC, de fecha 08 de enero del 2024, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Asesoría Legal, proyección de acto resolutivo que disponga la destitución automática del servidor Víctor Alarcón Sánchez;

Que, mediante **OFICIO N° 000031-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 10 de enero del 2024**, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, alcanza a la Municipalidad Provincial de Cutervo, resultados de la supervisión no programada en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, **concluyendo** que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, por cuanto pese a que el señor Víctor Alarcón Sánchez, cuenta con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos enunciados en dicho numeral (cuya condena se encuentra inscrita en el RNSSC), su relación laboral aún no ha sido resuelta por vuestra entidad; en este mismo sentido, como **medida correctiva, en el numeral 6.3**, otorga a nuestra entidad el plazo de 15 días hábiles para remitir la documentación que acredite el cumplimiento e implementación de lo siguiente: "Adoptar las acciones para dar término a la relación laboral que mantiene con el señor Víctor Alarcón Sánchez, en observancia a lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295. Para tal efecto deberá, remitir la documentación que acredite el término de dicha relación laboral;

Por consiguiente, en mérito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **DESTITUCIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA** del servidor público **VÍCTOR ALARCÓN SÁNCHEZ**, por haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado doloso, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" asimismo, se **DISPONE** la **INHABILITACIÓN por DOS (2) AÑOS; en cumplimiento de la SENTENCIA - Resolución N° 88, de fecha 12 de enero del 2015 - contenida en el Expediente N° 593-2005-P; así como de la R. N. N° 1854-2015, de fecha 06 de marzo de 2017, mediante la cual la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República - Lambayeque, en su parte decisoria, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de doce de enero de dos mil quince, que condenó a VÍCTOR ALARCÓN SÁNCHEZ, como autor del delito de peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Cutervo".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Sr. VÍCTOR ALARCÓN SÁNCHEZ**, de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes, así como a la **Procuraduría Pública Municipal**, para efectos de que proceda a informar al juzgado que emitió la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la **Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos **NOTIFICAR** la presente Resolución, con todos sus actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para que en mérito al **OFICIO N° 000031-2024-SERVIR-GDSRH**, de fecha 10 de enero del 2024 (numeral 7.1 de VII Recomendaciones), procedente del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, proceda a tomar las acciones administrativas disciplinarias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Financiera, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor mencionado en el Artículo Primero, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA
Prof. Carlos Abdías Vargas Vargas
ALCALDE (E)